

CONSULTES DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE TRIBUTS

Consulta Vinculante V0366-19, de 20 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. Plan de Retribución Flexible para todos los trabajadores basado en la sustitución voluntaria de parte de la retribución dineraria del empleado por otras en especie. En el caso, el seguro médico, la guardería, la formación y los vales de comida aportados a sus empleados por la interesada constituyen retribuciones en especie de obligado cumplimiento para la misma, si se establece así en el contrato laboral del trabajador y este opta por dicha retribución, de manera que una fracción de la prestación laboral del trabajador es la contrapartida de dichas prestaciones. La entidad va a realizar determinados pagos a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad a favor de sus empleados. Dichas contribuciones, o retribuciones en especie, tienen la consideración de operaciones sujetas pero exentas. La prestación del servicio de guardería estará exenta del IVA así como los cursos de formación en cuestión, cuando las materias impartidas en dichos cursos se encuentren incluidas en algún plan de estudios del sistema educativo de acuerdo con el criterio del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Vales de comida. Consideración como bono univalente cuyo emisor es un empresario o profesional distinto de aquél que va a prestar el servicio de hostelería. La base imponible de la transmisión de un bono univalente estará determinada por el precio pagado por dicho bono, entendiéndose incluido en el mismo la cuota del IVA correspondiente.

https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0366-19

Consulta Vinculante V2918-18, de 14 de noviembre de 2018 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción al tributo. Adquisición de un terreno por empresario para la construcción de una nave almacén que posteriormente es entregado en dación en pago de deudas. El ejercicio del derecho a la deducción se debe efectuar de acuerdo con el destino previsible de los bienes y servicios adquiridos. Sin embargo, para que la transmisión esté sujeta al IVA deberá poder probarse que el terreno estuvo afecto al desarrollo de una actividad empresarial, quedando exenta, en caso de transmitir un terreno rústico no edificable. Renuncia a la exención. De producirse, la base imponible del bien se calcularía de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley del Impuesto entendiéndose por la misma el importe de la contraprestación que hubieren acordado las partes.

https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V2918-18

Consulta Vinculante V0714-19, de 29 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Percibo por una comunidad de propietarios de una subvención para sufragar el coste de instalación del ascensor. Pago de los costes por la mitad de los propietarios. Imputación en el Impuesto de la ayuda percibida a cada uno de

los integrantes de la comunidad en atención al coeficiente de participación en el edificio. https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0714-19

Consulta Vinculante V0541-19, de 13 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.

IRPF. OBLIGADO TRIBUTARIO. Incumplimiento de las obligaciones formales. Sucesores. Herencias yacentes. Declaración informativa de las entidades en régimen de atribución de rendimientos No teniendo herederos ni familiares próximos o lejanos conocidos, las herencias yacentes integradas no son contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al ser consideradas como una agrupación de los mismos que se atribuyen las rentas generadas en la entidad. Mientras sus integrantes resulten desconocidos, la atribución de las rentas generadas por la herencia yacente, a efectos de su tributación en este impuesto, permanecerá pendiente

https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0541-19